



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE  
BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, HA CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN.**

***CLAUSULA PRIMERA: AMPAROS***

**LA PÓLIZA OTORGA COBERTURAS PARA CULTIVO DE BANANO DE COMERCIALIZACIÓN NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE SEGURO POR PLANTA ANTE RIESGOS CLIMÁTICOS CUBIERTOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE OCACIONEN LA MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA, CONFORME A LO INDICADO EN EL PRESENTE CONDICIONADO.**

**LA MODALIDAD DE SEGURO POR PLANTA CONSISTE EN ESTABLECER UN VALOR A CADA PLANTA, EL CUAL ES OBTENIDO AL DIVIDIR EL VALOR ASEGURADO TOTAL ESTABLECIDO ENTRE EL NÚMERO DE PLANTAS POR HECTÁREA CONTABILIZADAS AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DEL SINIESTRO. ÉSTA MODALIDAD RECONOCERÁ ÚNICAMENTE AQUELLAS PLANTAS CON MUERTE FISIOLÓGICA COMO CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA.**

**ESTE SEGURO CUBRE:**

**DEFICIENCIA DE LLUVIA: LA INSUFICIENCIA DE LLUVIA QUE SE PRESENTE DURANTE LOS ESTADOS FENOLÓGICOS DE MAYOR SUSCEPTIBILIDAD DE CADA CULTIVO QUE DÉ COMO RESULTADO MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA OCASIONADO POR DAÑOS FISIOLÓGICOS Y NO COMO CONSECUENCIA DE AGENTES BIOLÓGICOS.**

**PARA AQUELLOS CULTIVOS ASEGURADOS CON SISTEMA DE RIEGO GARANTIZADO ESTA COBERTURA AMPARA ÚNICAMENTE LOS DAÑOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCASIONADOS POR AGOTAMIENTO DE LA FUENTE DE AGUA DIRECTA E INMEDIATA AL CULTIVO.**

**EXCESO DE LLUVIA: LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE HUMEDAD EN EL SUELO PROVENIENTE DIRECTAMENTE DE LA LLUVIA, QUE SE PRESENTE DURANTE LOS ESTADOS FENOLÓGICOS DE MAYOR SUSCEPTIBILIDAD DE CADA CULTIVO Y QUE DÉ COMO RESULTADO MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA OCASIONADO POR DAÑOS FISIOLÓGICOS Y NO COMO CONSECUENCIA DE AGENTES BIOLÓGICOS.**



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE  
BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

**LA COBERTURA DE ESTE RIESGO NO AMPARA DAÑOS POR INUNDACIÓN CUYA AGUA PROVENGA POR ROTURA DE CANALES O DRENES, DESBORDAMIENTO DE RÍOS, PRESAS O LAGOS O POR CUALQUIER FUENTE EXTERNA AL LOTE DISTINTA A LA LLUVIA DIRECTA. BAJO ESTA COBERTURA NO SE AMPARA LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA LABOR DE COSECHA.**

**INUNDACIÓN: LÁMINA DE AGUA PERMANENTE EN EL CULTIVO DEBIDO A LA LLUVIA O AL DESBORDAMIENTO DE AGUA PROVENIENTE DE LA ROTURA DE CANALES, DRENES, RÍOS, PRESAS O LAGOS, SUCEDIDO AL INTERIOR DEL CULTIVO ASEGURADO DURANTE MÁS DE 72 HORAS, QUE SE PRESENTE DURANTE LOS ESTADOS FENOLÓGICOS DE MAYOR SUSCEPTIBILIDAD DE CADA CULTIVO QUE DÉ COMO RESULTADO MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA OCASIONADO POR DAÑOS FISIOLÓGICOS Y NO COMO CONSECUENCIA DE AGENTES BIOLÓGICOS.**

**EL AVISO DE SINIESTRO SE ACEPTARÁ SOLO CUANDO LA LÁMINA DE AGUA PERMANEZCA EN EL CULTIVO DURANTE EL TIEMPO MENCIONADO Y SE DEBERÁ REPORTAR DE INMEDIATO A LA COMPAÑÍA PARA PODER ENCONTRAR EVIDENCIA.**

**GRANIZO: LA ACCIÓN DE PRECIPITACIÓN ATMOSFÉRICA DE AGUA EN ESTADO SÓLIDO QUE DÉ COMO RESULTADO MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA OCASIONADO POR DAÑOS FISIOLÓGICOS Y NO COMO CONSECUENCIA DE AGENTES BIOLÓGICOS.**

**VIENTOS FUERTES: LA ACCIÓN DEL VIENTO CON O SIN LLUVIA CON LA INTENSIDAD SUFICIENTE PARA CAUSAR DAÑOS AL CULTIVO Y QUE DÉ COMO RESULTADO LA MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA OCASIONADA POR DAÑOS FISIOLÓGICOS Y NO COMO CONSECUENCIA DE AGENTES BIOLÓGICOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LOS ESTADOS FENOLÓGICOS DE MAYOR SUSCEPTIBILIDAD DEL CULTIVO.**

**AVALANCHA: FLUJO DE AGUA QUE CONTENGA LODO, ROCAS, ESCOMBROS Y TALLOS, QUE CUBRAN O REMUEVAN TOTAL O PARCIALMENTE EL CULTIVO ASEGURADO QUE DÉ COMO RESULTADO MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA OCASIONADO POR DAÑOS FISIOLÓGICOS Y NO COMO CONSECUENCIA DE AGENTES BIOLÓGICOS.**



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE  
BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

**DESLIZAMIENTO: MOVIMIENTO MASAL DE SUELO QUE CUBRA O REMUEVA TOTAL O PARCIALMENTE EL CULTIVO ASEGURADO Y QUE DÉ COMO RESULTADO MUERTE FISIOLÓGICA DE LA PLANTA OCASIONADO POR DAÑOS FISIOLÓGICOS Y NO COMO CONSECUENCIA DE AGENTES BIOLÓGICOS.**

***CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES GENERALES***

**ESTE SEGURO NO CUBRE:**

- 1. ACTOS DOLOSOS DEL ASEGURADO, DE SUS EMPLEADOS, O DE TERCEROS.**
- 2. OMISIÓN Y RETICENCIA EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO.**
- 3. NEGLIGENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO EN EL CORRECTO Y OPORTUNO MANEJO AGRONÓMICO DEL CULTIVO.**
- 4. GRANIZO CUANDO OCURRA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES EN LA ZONA DONDE SE HAYA UTILIZADO EL PROCEDIMIENTO DE BOMBARDEO DE NUBES CON SUBSTANCIAS TALES COMO YODURO DE PLATA O SIMILARES, PARA LA PROVOCACIÓN ARTIFICIAL DE LLUVIA.**
- 5. ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO, DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS Y ACCIDENTES CAUSADOS POR ENERGÍA NUCLEAR.**
- 6. HURTO SIMPLE, CALIFICADO O AGRAVADO.**
- 7. DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**
- 8. CUANDO EL CULTIVO ASEGURADO PRESENTA AFECTACIÓN EN CONJUNTO O INDIVIDUALMENTE POR MANEJO INADECUADO DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS, POR LA APLICACIÓN INCORRECTA O DEFICIENTE DE INSUMOS O POR LA MALA CALIDAD Y VIGENCIA DE ESTOS.**



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE  
BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

9. CUANDO EL CULTIVO ASEGURADO PRESENTA AFECTACIÓN CAUSADA POR PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS, ASÍ COMO LA DISMINUCIÓN DE PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO.
10. EN CASOS DONDE SE INICIE PARCIAL O TOTALMENTE LA COSECHA DEL CULTIVO ASEGURADO O DESPRENDIMIENTO DE LA PLANTA O PARTE DE ESTA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL PLAZO PARA QUE LA COMPAÑÍA REALICE LA VERIFICACIÓN Y AJUSTE DEL SINIESTRO.
11. DENSIDAD DE POBLACIÓN FUERA DE LOS RANGOS RECOMENDADOS POR LA FICHA TÉCNICA DE LA SEMILLA, EL ÁREA TÉCNICA DE LA COMPAÑÍA, LOS GREMIOS E INSTITUCIONES COMPETENTES. BAJA DENSIDAD DE POBLACIÓN OCASIONADA POR LA NO GERMINACIÓN O EMERGENCIA ATRIBUIDA A LA BAJA CALIDAD DE LA SEMILLA, MAL ESTABLECIMIENTO O BAJO RENDIMIENTO, POR LA NO ADAPTACIÓN O DEFICIENCIA DEL MATERIAL GENÉTICO UTILIZADO Y LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS QUE GENEREN LOS EFECTOS ANTES DESCRITOS.
12. LABORES DE SIEMBRA REALIZADAS BAJO UNA HUMEDAD INADECUADA PARA LA GERMINACIÓN, EMERGENCIA Y ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTA AL MOMENTO DE LA SIEMBRA O TRANSPLANTE. ESTA CONDICIÓN APLICARÁ TANTO PARA CULTIVOS BAJO SISTEMAS DE SECANO COMO BAJO RIEGO.
13. CUANDO HAYA DISMINUCIÓN DEL RENDIMIENTO O PÉRDIDA DE CALIDAD DEL PRODUCTO A COSECHAR BAJO EL ESQUEMA DE SEGURO POR PLANTA.
14. EN CASO DE QUE EL VALOR DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL CULTIVO ASEGURADO SEA INFERIOR AL MONTO DEL CRÉDITO OTORGADO POR UN ACREEDOR, EL VALOR A INDEMNIZAR ESTARÁ SUJETO A LA INVERSIÓN NETA REALIZADA EN CAMPO HASTA EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DEBIDAMENTE SOPORTADA POR EL ASEGURADO SIN SUPERAR LA SUMA ASEGURADA.
15. FALTA DE RENTABILIDAD EN LA RECOLECCIÓN, EN LA COSECHA O EN LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO COSECHADO.



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE  
BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

- 16. OBSTRUCCIÓN DEL DRENAJE, FALTA DE MANTENIMIENTO O MAL MANEJO DEL SISTEMA DE RIEGO, QUE OCASIONE DAÑOS POR EXCESO DE HUMEDAD, INUNDACIÓN O SEQUÍA.**
- 17. DAÑOS OCASIONADOS AL CULTIVO POR DISPOSICIONES LEGALES, CONFISCACIÓN Y CUALQUIER ORDEN DICTAMINADA POR EL ESTADO.**
- 18. TERRORISMO. ENTENDIDO PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO: A) LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO; B) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR, ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA, PARA PERTURBAR LA PAZ PÚBLICA.**
- 19. ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, IMPACTO DE VEHÍCULOS Y NAVES AÉREAS.**
- 20. NO NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA DE SITUACIONES QUE CAUSEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y QUE TENGA TAL MAGNITUD QUE INCREMENTE EL NIVEL DE RIESGO INICIALMENTE CALCULADO.**
- 21. CUANDO SE PRESENTE AVISO DE SINIESTRO O RECOLECCIÓN FUERA DE LOS TIEMPOS ESTIPULADOS POR LA COMPAÑÍA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y AJUSTES DE SINIESTROS Y EN LA CLÁUSULA V. DEFINICIONES, RESPECTIVAMENTE.**



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE  
BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

22. CUALQUIER CAUSA NO ESPECIFICADA COMO " RIESGO CUBIERTO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O BAJO CONVENIO EXPRESO.
23. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS DEBIDO A COSECHAS REALIZADAS POSTERIORES AL MOMENTO ÓPTIMO DE CORTE.
24. CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS POR DEFICIENCIA DE LLUVIA EN CULTIVOS ASEGURADOS BAJO RIEGO GARANTIZADO, A CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN EN EL FLUJO DE AGUA POR FALTA DE MANTENIMIENTO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE IRRIGACIÓN (CAPTURA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA).
25. BAJO LA COBERTURA DE INUNDACIÓN NO SE RECONOCERÁN PÉRDIDAS CAUSADAS POR LÁMINAS DE AGUA QUE PERMANEZCAN EN EL CULTIVO POR UN TIEMPO MENOR A LAS 72 HORAS.
26. PLANTAS AFECTADAS POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO EN LA PÓLIZA CUYO RACIMO SEA APROVECHABLE DE ACUERDO CON EL DESTINO Y CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN DE SALVAMENTO ESTABLECIDO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
27. PLANTAS INCLINADAS O DERRIBADAS POR EFECTO DEL EMBALCONAMIENTO.
28. DISMINUCIÓN EN LA DENSIDAD DE POBLACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO NO AMPARADO.
29. PLANTAS IDENTIFICADAS CON MUERTE FISIOLÓGICA A CONSECUENCIA DE EVENTOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA QUE HAYAN SIDO COSECHADAS ANTES O DURANTE LA VISITA DE AJUSTE DE SINIESTRO.
30. CUANDO SE REALICE CORTE, REPIQUE O ERRADICACIÓN DE PLANTAS POR UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y SIN QUE HAYA CULMINADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA DAR ATENCIÓN AL SINIESTRO.
31. MUERTE DE PLANTAS POR CAUSAS ATRIBUIDAS A LA INSUFICIENCIA DEL VOLUMEN DE AGUA ALMACENADO PARA LA IRRIGACIÓN CUANDO



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE  
BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

**LA FUENTE DE AGUA NO ESTÉ AGOTADA Y NO EXISTA DEFICIENCIA DE LLUVIA EN LA LOCALIDAD, SEGÚN LOS REGISTROS O REPORTES OFICIALES DE LAS ENTIDADES COMPETENTES.**

**32. AGUA DE RIEGO CON CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS INAPROPIADAS QUE CAUSEN DAÑO AL CULTIVO.**

***CLÁUSULA TERCERA. PERIODO DE CARENCIA DE LA POLIZA***

Para cultivos permanentes o de ciclo largo existirá un periodo de carencia que finalizará 30 días calendario después de trasplantada la plántula al sitio definitivo, después de superado ese periodo dicho cultivo contará con cobertura.

***CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS***

Compromisos del Asegurado con el bien asegurable que reafirma lo estipulado en el presente condicionado:

Es garantía:

1. Que el cultivo se encuentre establecido y se realicen en forma oportuna y adecuada los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien asegurado.
2. Que la densidad de población declarada se corresponda con el rango establecido por la Compañía.
3. En cultivos asegurados bajo riego garantizado deberá existir mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de irrigación (captura, almacenamiento y distribución de agua).
4. Dar manejo técnico adecuado al cultivo aún bajo riesgos de mercado, comercialización o rentabilidad.
5. Realización de la labor de deshoje con una periodicidad mínima de cada 15 días calendario.





**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE  
BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

6. Profundidad de Siembra técnicamente recomendada por el gremio y/o entidad correspondiente.
7. Para cultivos con sistema de riego, la cantidad de agua almacenada o disponible deberá ser suficiente para satisfacer a plenitud los requerimientos hídricos del cultivo en todo el ciclo productivo y en cualquier etapa de desarrollo que éste se encuentre, salvo la fuente de agua se extinga por causas directas a un fenómeno climático amparado en la póliza.
8. Que la calidad del agua de riego posea características físico-químicas apropiadas para la irrigación del cultivo.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a la terminación automática de la póliza de seguro y dará derecho a MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. a exigir el pago de la prima y de los gastos causados por la expedición del contrato y sus certificados, o a la reducción o negativa de la indemnización que hubiese procedido en los términos de estas condiciones generales.

**CLÁUSULA QUINTA. DEFINICIONES**

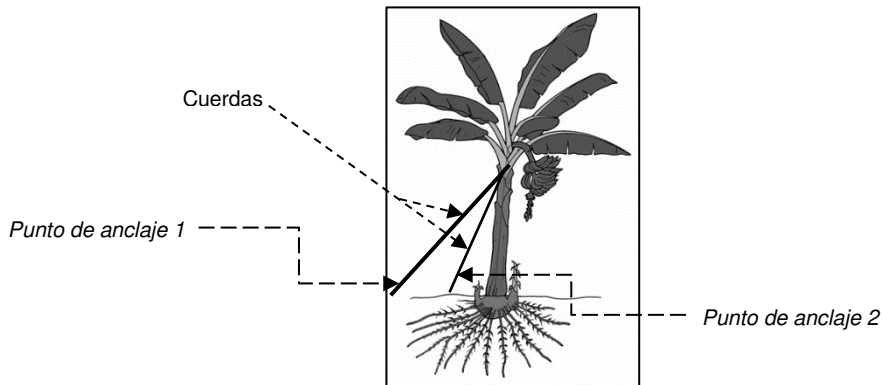
**Agravación del riesgo:** Cambio de circunstancias con relación a las originalmente consideradas en la contratación, que determinan un aumento en la probabilidad de que el riesgo ocurra o incremente su intensidad.

**Agroindustria:** Se refiere a un complejo industrial dedicado a la transformación de un producto agrícola con el objeto de comercializarlo masivamente. Utiliza como materia prima el producto cosechado por el agricultor y establece regularmente contratos de financiamiento para precisar beneficios mutuos.

**Amarre a dos vientos:** Práctica agrícola para la mitigación de efectos de inclinación y volcamiento de las plantas ocasionados por vientos fuertes, la cual consiste en la fijación de la planta desde su parte superior a puntos de anclaje fijos, regularmente localizados a nivel del suelo, que provean firmeza y sustento. Ésta práctica se realiza utilizando cuerdas o hilos de material resistente fijados a puntos de anclaje distantes y orientados en dirección contraria al racimo, cada cuerda o hilo forma un ángulo aproximado de 45° con respecto al pseudotallo (Ver Figura 1).



**FIGURA 1. ESQUEMA DE AMARRE A DOS VIENTOS.**



**Aviso de recolección:** Es la comunicación oportuna a La Compañía por parte del Tomador o Asegurado de la fecha de recolección. Deberá existir en forma previa un acta con dictamen de “Ajuste a cosecha”. Este aviso debe ser presentado con mínimo 15 días calendario de antelación a la cosecha o recolección.

**Aviso de siniestro:** Es la comunicación oportuna a La Compañía por parte del Tomador o Asegurado de la ocurrencia o manifestación de cualquiera de los riesgos descritos en la póliza, el cual debe presentarse dentro de los tiempos estipulados en el presente documento.

**Bacota:** Parte de la estructura floral del banano que aloja las flores masculinas.

**Deducible:** Porcentaje o valor pactado y expresado en la carátula de la póliza, que en caso de siniestro se descontará del valor de la indemnización bruta y está a cargo del Asegurado o Tomador de la póliza.

**Desmache o deshije:** Es una práctica agrícola que consiste en seleccionar de la planta madre hijos tomando en cuenta su vigor, orientación y profundidad, conservando en todo momento el criterio de secuencia de madre, hijo y nieto en la unidad productiva y que a su vez se mantenga un nivel de producción de calidad y deseable, ésta práctica implica la eliminación de hijos indeseables utilizando una herramienta adecuada.

**Edad de cosecha:** Hace referencia al lapso de tiempo máximo de 12 semanas después de parición donde el racimo reúne características necesarias para el tipo de mercado al cual será destinado.



**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE BANANO NO EXPORTACIÓN

*BANCAMIA*

**Embalconamiento:** Condición de la planta ocasionada por una mala selección de hijos durante el desmache, siendo estos superficiales y vulnerables al volcamiento, también el efecto es ocasionado por una inadecuada profundidad de siembra. Pueden evidenciarse exposición de raíces.

**Embolsado:** Es una práctica agrícola que consiste en colocar sobre el racimo una cobertura plástica o de otro material con el fin de darle protección contra agentes externos y generar un microclima que contribuya al llenado y maduración uniforme de los dedos.

**Emergencia:** Es el proceso siguiente a la germinación y ocurre con la aparición de la plántula sobre la superficie del suelo.

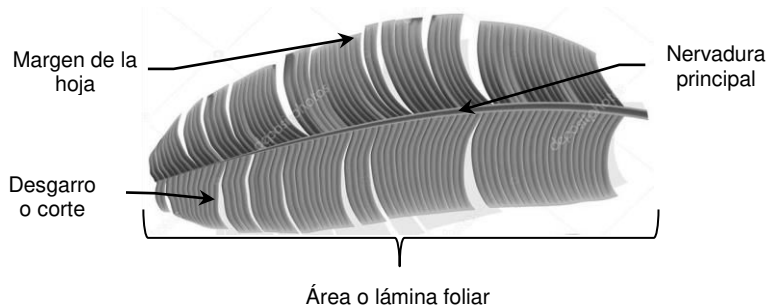
**Encintado:** Es una práctica agrícola que consiste en identificar mediante cintas de color la edad de las plantas en número de semanas contadas a partir de la parición y programar el momento exacto de la cosecha.

**Establecimiento:** Situación en donde la planta desarrolla raíces en el sitio definitivo y donde se adapta a las condiciones de suelo, clima y ambiente.

**Germinación:** Es el proceso que se lleva a cabo cuando el embrión se hincha y la cubierta de la semilla se rompe y se desarrolla hasta convertirse en una nueva planta.

**Hoja desflecada:** Hoja que por el efecto de vientos fuertes y/o vientos constantes sufre desgarros o cortes perpendiculares desde el margen de la hoja a la nervadura principal abarcando superficies mayores al 25% del área o lámina foliar, presentando las hojas flecos o tiras continuas. (Ver Figura 2.)

**Figura 2.** Esquema de hoja desflecada.





**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

**Hoja funcional:** Hace referencia a aquella hoja con un área foliar con actividad fotosintética como para contribuir al llenado de los dedos del racimo, el área foliar no deberá poseer daños físicos en más del 50% de su limbo o lámina.

**Indemnización Bruta:** Se refiere al valor a indemnizar antes de aplicar el deducible.

**Indemnización:** Pago que realiza La Compañía al beneficiario designado en la póliza a consecuencia de pérdidas o daños a sus cultivos por la ocurrencia de riesgos amparados debidamente valorados por la Compañía y ajustados a las condiciones contratadas estipuladas en las presentes condiciones.

**Inspección de ajuste de siniestros:** Procedimiento por el cual La Compañía verifica, identifica y valora las posibles pérdidas ocasionadas por riesgos amparados en la póliza, con el objeto de determinar la procedencia de la indemnización.

**Inspección de asegurabilidad:** Procedimiento por el cual La Compañía evalúa las condiciones del cultivo y los riesgos a los cuales se encuentra expuesto con el fin de determinar la viabilidad de aseguramiento y la posibilidad de ajustar las condiciones económicas, técnicas y comerciales.

**Inspección de seguimiento pericial:** Procedimiento por el cual La Compañía verifica y evalúa la correcta aplicación de los métodos de valoración utilizados por el perito designado por la Compañía en la inspección de ajuste de siniestros, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los procesos, la transparencia y su optimización.

**Inspección de verificación del estado del riesgo:** Procedimiento por el cual La Compañía valida el estado del riesgo informado por el Tomador o Asegurado y podrá realizarse en cualquier momento posterior a la emisión de la póliza.

**Mano:** Conjunto de dedos cada uno de ellos insertos a un vástago a través de un cuello.

**Pago de la prima de seguro:** Es el recaudo total de los valores correspondientes al subsidio y al valor a cargo del Tomador o Asegurado.

**Pérdida Total:** Afectación superior al 90% del cultivo asegurado como consecuencia de la ocurrencia de un riesgo amparado en la póliza, que a criterio de la Compañía es irrecuperable y es antieconómico continuar con su manutención.



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

Para el cultivo de banano el porcentaje arriba indicado será aplicado sobre la densidad de población estimada en campo al momento del ajuste del siniestro.

**Periodo de carencia:** Corresponde al rango de tiempo donde las coberturas de seguros no se encuentran activas y la Compañía no tiene ninguna responsabilidad sobre el bien asegurado.

**Planta:** es la unidad productiva en cultivo de banano constituida por madre, hija y nieta.

**Planta derribada:** Planta que luego de los efectos de vientos fuertes reposa en el suelo o sobre otras plantas, puede presentar exposición de raíces (desarraigo). La planta puede presentar o no un racimo adherido.

**Planta fracturada:** Planta que presenta “quiebre” del pseudotallo por efecto de vientos fuertes, comprometiendo el flujo de agua y nutrientes a cualquier parte de la estructura del vegetal. Es considerada planta fracturada cuando el ángulo que forma la parte quebrada con respecto al eje del pseudotallo es mayor o igual a 30°.

**Planta inclinada:** Planta que por los efectos de vientos fuertes el pseudotallo forma un ángulo mayor a 30° con respecto a la vertical.

**Planta parida:** Planta cuya bacota es visible.

**Plaza:** Espacio público donde se desarrollan actividades comerciales de cierta informalidad, donde se realiza operaciones compraventa de productos agrícolas con destino al consumo fresco.

**Pogo:** Es un método de muestreo aleatorio para cultivos permanentes y consiste en el conteo de plantas dentro de un área circular aproximada de 314,16 m<sup>2</sup>, con el uso de una cuerda de 10 metros de longitud (radio) fijada a una estaca que se encuentra en el centro de la circunferencia con el fin de contabilizar progresivamente el número de plantas en secciones de círculo hasta completarlo. La longitud de la cuerda puede variar en dependencia a las condiciones del terreno y arreglo del cultivo.

**Precio de ajuste:** Se define como el valor monetario de cada planta estipulado por la Compañía expresado en pesos y se utilizará para calcular el valor de la indemnización bruta.



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

**Prima:** Corresponde al costo del seguro y se origina del resultado de aplicar la tasa a la suma asegurada (Véase CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y PRIMA DE SEGURO).

**Racimo aprovechable:** es aquel racimo en edad de cosecha que cumple con estándares de calidad exigidos por el mercado. También es considerado aquel racimo en edad de cosecha que luego de un evento climático conserva los estándares de calidad para ser comercializado.

**Racimo No Aprovechable:** es aquel racimo en edad de cosecha que no cumple con estándares de calidad exigidos por el mercado. También es considerado aquel racimo en edad de cosecha que luego de un evento climático no conserva los estándares de calidad para ser comercializado.

**Rajadura:** abertura de variada profundidad, sobre el dedo del plátano que afecta la cáscara o incluso a la pulpa. Puede estar cicatrizada o no.

**Riego garantizado:** Todo aquel sistema estructurado de riego motorizado o no que satisfaga uniformemente los requerimientos hídricos del cultivo durante todo el ciclo productivo y sobre el total del área asegurada, incluyendo tomas de agua, desvío permitidos de afluentes y contratos de suministro de agua con un distrito de riego.

**Riesgo:** Es la probabilidad que el bien asegurado sufra un evento previsto en las condiciones de la póliza, siendo un suceso incierto, futuro y susceptible de ser valorado.

**Riesgo Moral:** Es el riesgo o peligro que cabe esperar de la naturaleza humana tanto individual como colectiva de liberarse de obligaciones y responsabilidades propias a consecuencia de transferir una parte del riesgo a la Compañía, buscando obtener beneficios personales más allá de lo que establece el contrato de seguros, ejemplo de ello son el descuido del bien asegurado, las reclamaciones fraudulentas, la falta de responsabilidad y la demanda irrazonable de una suma elevada como liquidación de un siniestro.

**Salvamento:** Hace referencia a los racimos de banano que después de ocurrido el siniestro han resultado indemnes y son clasificados como racimos aprovechables.

**Siniestro:** Momento en el que se materializa el riesgo y da lugar a una reclamación en virtud de la póliza de seguro.



**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE BANANO NO EXPORTACIÓN

*BANCAMIA*

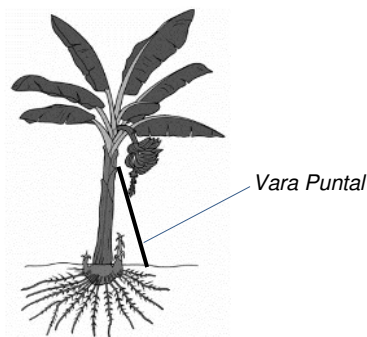
**Suma asegurada:** Es la máxima responsabilidad de la Compañía en relación con el bien asegurado, la cual está establecida en la carátula de la póliza.

**Tasa:** Es el valor porcentual aplicado a la suma asegurada de acuerdo con el nivel de riesgo, tecnología, tipo de semilla, disponibilidad de riego, localización, fecha de siembra, cercanía a ríos, condiciones agroclimáticas, siniestralidad, productividad y en general al análisis del riesgo.

**Unidad de Riesgo Asegurada:** Toda superficie compacta de terreno sembrada con un mismo cultivo, variedad y fecha de siembra, puede presentar o no colindancias permanentes y específicas. En caso de tener más de un cultivo, la superficie de cada uno de ellos se considerará como unidad de riesgo independiente.

**Vara puntal:** Soporte estructural alargado, generalmente de madera que es utilizado para sostener plantas con el objeto de mitigar riesgos de inclinación y volcamiento de las plantas ocasionados principalmente por efecto de vientos fuertes, es colocado diagonalmente entre la planta y el suelo formando un ángulo menor a 45° con respecto al pseudotallo, orientado en dirección contraria a la inclinación de la planta. (Ver Figura 3).

**FIGURA 3. ESQUEMA DE UTILIZACIÓN DE VARA PUNTAL.**



**Vástago:** Eje principal del racimo de plátano donde se insertan las manos.

**Vientos constantes:** Aquel viento producido por una onda tropical, huracán o tormenta que permanece en la unidad de producción asegurada durante un tiempo suficientemente prolongado como para ocasionar plantas con hojas desflecadas.

**Vigencia:** Es el periodo de cobertura de la póliza de seguros (Véase CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y PRIMA DE SEGURO).



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

**CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y PRIMA DE SEGURO**

**Vigencia:** Es el periodo de cobertura de la póliza de seguros. La vigencia de la póliza estará supeditada a un periodo de carencia.

**Prima:** Corresponde al precio del seguro y se origina del resultado de aplicar la tasa a la suma asegurada. La falta de pago de la prima en los plazos señalados dará lugar a la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de esta.

La prima de seguro podrá contar con un subsidio estatal cuyo presupuesto anual, disposiciones y reglamentaciones estarán indicadas en la Resolución vigente emitida por el Organismo competente. La gestión del trámite del subsidio será a cargo de la Compañía una vez ésta verifique previamente el pago de la porción de la prima que le corresponde al tomador de la póliza. En caso de insuficiencia de recursos estatales para el subsidio a las primas de seguro agrícola el tomador de la póliza asumirá el 100% de la prima.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

1. Llevar a cabo de manera oportuna y eficiente las prácticas agronómicas como fertilización, manejo fitosanitario, manejo del agua y recolección.
2. El pago de la prima a cargo del agricultor dentro de los tiempos establecidos por la Compañía siempre y cuando ésta haya aceptado el riesgo formalmente, según lo indicado en los términos indicativos.
3. Proporcionar durante el proceso de solicitud de aseguramiento datos veraces para la contratación del seguro y la apreciación del riesgo de acuerdo con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio.
4. Dar facilidades y prestar colaboración al personal de La Compañía, para que inspeccionen a su entera satisfacción los bienes objeto del seguro.
5. Hacer todo cuanto esté a su alcance para evitar o disminuir el daño.
6. Cuando la Compañía lo solicite, deberá presentar las pruebas relativas a las inversiones efectuadas.





**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

7. Presentar a la Compañía en la forma y en los plazos respectivos, los avisos de siniestros establecidos en estas condiciones generales.
8. No contratar otros seguros para el mismo bien, riesgos y vigencia.
9. El Asegurado está obligado a contratar la totalidad de la superficie sembrada de un mismo cultivo y dentro de una misma unidad de riesgo.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la terminación automática de la póliza de seguro y dará derecho a La Compañía a exigir el pago de la prima y de los gastos causados por la expedición del contrato y sus certificados, o a la reducción o negativa de la indemnización que hubiese procedido en los términos de estas condiciones generales.

***CLÁUSULA OCTAVA. SUPERFICIE ASEGURADA. SUPRASEGURO E INFRASEGURO.***

El Asegurado debe contratar en este seguro la totalidad de la unidad de riesgo con la extensión superficial que ocupa el cultivo, siempre y cuando éste no se encuentre siniestrado previo al inicio de vigencia.

**Infraseguro:** En caso de haber ocurrido un siniestro y la superficie de la unidad de riesgo resulte superior a la contratada, la Compañía podrá terminar el contrato de seguro si se comprueba mala fe o indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

**Supraseguro:** En caso de haber ocurrido un siniestro y la unidad de riesgo resulta ser inferior a la contratada, la indemnización se calculará conforme a la superficie real. El suministro de información no verídica para la emisión de la póliza genera la retención de la prima a título de pena más la terminación del contrato.

La Compañía tendrá facultad para efectuar por su cuenta visitas de comprobación de extensiones, rendimientos y estados que guarde el cultivo.

***CLÁUSULA NOVENA. ANEXOS Y MODIFICACIONES.***



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE  
BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

El Asegurado podrá solicitar modificación de la Póliza y deberá solicitarlo por escrito a la Compañía y ésta podrá otorgarla o negarla. De igual manera si la Compañía determina que hay lugar a modificaciones originadas por inspecciones al riesgo se informará al Asegurado y se procederá con la modificación, en caso de no existir aceptación por parte de El Asegurado se procederá a terminar el contrato.

***CLÁUSULA DÉCIMA. INSPECCIONES DE VERIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.***

La Compañía se reserva el derecho de realizar las inspecciones necesarias en todas y cada una de las unidades de riesgo. Por su parte, el Asegurado se obliga a permitir y colaborar en la realización de las mismas que a juicio de la Compañía se requieran y a proporcionar la información que le sea solicitada al momento de realizar la inspección. En caso que el Asegurado impida la realización de la inspección o no proporcione la información solicitada, cesarán todas las responsabilidades de la Compañía frente al Asegurado.

El Asegurado o su representante deberán participar en las inspecciones que la Compañía practique, y firmar las actas de inspección correspondientes y de no estar de acuerdo con lo asentado en ésta podrá dejarlo registrado en la misma. La Compañía entregará al Asegurado o a su representante, copia del acta respectiva.

***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y AJUSTES DE SINIESTROS.***

Los siniestros se atienden previo aviso por parte del agricultor quien podrá informar directamente o por medio de su apoderado legal. Los canales habilitados de atención y radicación de documentos para recepción del aviso de siniestro son:

- a) Intermediario u Oficina Mapfre.
- b) Comunicación Virtual a través de correo electrónico.
- c) Telefónicamente a través de la línea de atención al cliente.
- d) Comunicación por correo físico.

El asegurado tendrá la obligación de reportar la ocurrencia del siniestro, siempre y cuando exista afectación que se pueda identificar visualmente en el cultivo de acuerdo a las coberturas registradas en la carátula de la póliza. La fecha de



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE  
BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

ocurrencia del siniestro es la que queda registrada en el acta de inspección de ajuste de siniestros.

Para riesgos de acción inmediata (Helada, Granizo, Avalancha, Deslizamiento, Incendio, Inundación y Vientos Fuertes) deberá notificarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en que ocurra el evento que origine el daño.

Para riesgos de acción lenta (Deficiencia de lluvia y Exceso de lluvia) se debe notificar el siniestro basado en la afectación identificada visualmente en campo luego de transcurridos 20 días calendario de la ocurrencia del evento que origine el daño.

El Asegurado debe notificar el siniestro con antelación, suspendiendo cualquier actividad que implique el aprovechamiento o extracción del cultivo asegurado hasta tanto el perito de La Compañía haga presencia en el lugar del siniestro con el fin de encontrar evidencia física para la valoración de las pérdidas.

### **AJUSTE DE SINIESTROS**

El perito programará la visita de inspección de ajuste de siniestro previa comunicación con el Asegurado. En caso que este no pueda acompañar la visita podrá designar a un tercero mediante comunicación formal en la cual indicará que autoriza el acompañamiento, firmando el acta de la visita y dando total validez al ajuste del siniestro.

Según sea la etapa fenológica del cultivo al momento del siniestro y de la inspección de ajuste de siniestro, se procederá de ser posible a la estimación del rendimiento (Seguro por rendimiento garantizado con ajuste a cosecha) o determinación como pérdida total. En caso que esta determinación no sea posible a consecuencia del estado fenológico prematuro del cultivo, se hará necesario dictaminar el predio como "AJUSTE A COSECHA" o cerrar el caso. Será responsabilidad del Asegurado reportar el día de la recolección con 15 días calendario de antelación para que la Compañía pueda gestionar la nueva visita. De no reportar la cosecha y realizarla sin permitir el ajuste definitivo por parte del perito de La Compañía, cesaran todas las responsabilidades de ésta con el Asegurado.

La Compañía deberá realizar la visita de inspección de ajuste de siniestro en un plazo no mayor de 15 días calendario contados desde la fecha de notificación del aviso de siniestro. En caso que por motivos propios de La Compañía se supere



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

dicho plazo El Asegurado podrá hacer intervención del cultivo y La Compañía procederá a indemnizar según lo especificado por este concepto en las condiciones particulares o especiales de la póliza.

En tanto no concluyan los plazos que tiene la Compañía para atender los avisos, ningún cultivo asegurado podrá ser intervenido, destruido o utilizado con otro fin distinto al original, hasta que la Compañía haya efectuado la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, extinguirá las obligaciones de la Compañía y no procederá devolución de prima alguna.

En el seguro por planta, el perito realizará el ajuste de acuerdo al procedimiento establecido en el condicionado particular del cultivo asegurado, generando un acta con el registro de las plantas muertas encontradas o en su defecto programará una nueva visita en caso de no contar con elementos suficientes para cuantificar la pérdida.

En los casos de circunstancias que agraven el riesgo, la Compañía dictará las medidas de prevención que juzgue convenientes para evitar que se incrementen los daños al cultivo, o las nuevas condiciones en que continuará el aseguramiento.

***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.***

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ésta le indique.

El incumplimiento de esta obligación, permitirá al asegurador deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le haya causado. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, causará la pérdida al derecho de la indemnización.

***CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. METODOLOGIA DE INSPECCIÓN DE SINIESTROS***



**MAPFRE**

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE BANANO NO EXPORTACIÓN

*BANCAMIA*

Una vez el perito ha confirmado la materialización del evento amparado por la póliza de seguros, dará lugar a:

### **Toma de Muestras**

Una muestra consiste en la realización de un pogo dentro de la unidad de riesgo asegurada.

### **Cantidad de muestras**

Se tomarán de 5 a 11 muestras aleatorias distribuidas en toda la superficie de la unidad de riesgo asegurada. Esta cantidad puede variar según magnitud del daño y estratificación de la superficie asegurada en caso de estimarse necesaria.

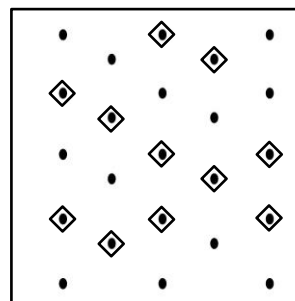
### **Momento del muestreo**

La estimación de número de plantas en el cultivo de banano se realizará luego de la ocurrencia del siniestro según tiempo establecido.

### **Procedimiento**

La metodología a emplear estará fundamentada en la **Matriz de Interpolación Cuadro Doble con Números Aleatorios (MICDNA)** y será aplicada cuando la superficie afectada por el evento cubierto sea superior a las 5 hectáreas. Consiste en tomar muestras aleatorias (pogos) distribuidas en la superficie de la unidad de riesgo asegurada. Se hará un recorrido a la finca identificando los diferentes grados de afectación en el área siniestrada, seguidamente se realizará cada pogo contabilizando el número de plantas totales clasificándolas en vivas y muertas, calculándose el valor promedio de cada una. A partir de allí se determinará un porcentaje de daño que aplicado a la población total dará lugar al número de plantas a indemnizar. (Ver Figura 3).

**FIGURA 3.** Esquema de muestreo bajo metodología MICDNA



LEYENDA



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE  
BANANO NO EXPORTACIÓN**

**BANCAMIA**

- Unidad de riesgo asegurada
- Planta
- ◇ Punto de muestreo aleatorio georreferenciado

Cuando la superficie afectada por el evento cubierto sea menor a 5 hectáreas se aplicará el procedimiento de conteo planta a planta.

**Consideraciones**

El muestreo se realizará en presencia del agricultor o a quien este hubiese autorizado para que avale la veracidad de la información que se calcule y para la firma y aprobación del acta de ajuste.

Se analizarán minuciosamente los síntomas de daño en las plantas para determinar si éstos corresponden a riesgos cubiertos en la póliza conforme a las definiciones establecidas en las condiciones del contrato.

Se entenderá por siniestros independientes aquellos eventos que hayan ocurrido con una diferencia mayor a 3 días calendario.

Para la labor de amarre se recomienda utilizar dos vientos (dos puntos de anclaje en ángulo de 45° con respecto al pseudotallo).

Bajo la cobertura de granizo quedará amparado el daño cosmético evidente que se ocasione al racimo, siempre y cuando el daño haya ocurrido después de parición y la planta posea mínimo 8 hojas funcionales, indemnizando el valor de la planta según lo siguiente:

**DAÑO AL RACIMO INDEMNIZACIÓN DE PLANTA**

Más del 70%	100%
De 30% a 70%	El mismo porcentaje de daño al racimo.
Menor a 30%	No se reconoce indemnización.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIONES**



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE  
BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

Por medio de los soportes obtenidos por la compañía que validan la cuantía y ocurrencia del siniestro (acta de ajuste, registro fotográfico, informe técnico y demás evidencias) se procederá a realizar la cuantificación y liquidación del siniestro, aplicando los descuentos por deducible, salvamento y demás afectaciones por eventos no amparados.

La compañía dispone de un mes para realizar el pago de la indemnización una vez recibidos todos los recaudos por parte del asegurado.

Cultivos para los cuales se determine por edad de plantación y soportes de inversión que no se ha incurrido en el 100% de los costos de producción, se indemnizará en proporción a la suma asegurada hasta el valor de la inversión realizada a la fecha del siniestro, descontando el deducible y salvamentos correspondientes.

Si para el momento de ocurrencia del siniestro existen racimos comercializables en cualquiera de sus categorías, se calculará el valor comercial según precio de mercado para descontarlo como salvamento en la liquidación del siniestro.

Cuando se presenten plantas marchitas o repolladas y con deformación de racimo a consecuencia de un evento amparado en la carátula de la póliza, sólo se reconocerán como indemnizables aquellas plantas que presentando esos síntomas sean derribadas con la autorización expresa de la Compañía.

Plantas con presencia de daños a nivel foliar a consecuencia de un evento amparado en la carátula de la póliza, serán indemnizadas siempre y cuando presenten un número de hojas inferior a las indicadas en la siguiente tabla según el número de semanas después de parición:

**Tabla N°1.** Parámetro para determinación de plantas indemnizables por el número de hojas funcionales mínimas presentes.

<b>Semanas (después de parición)</b>	<b>N° Hojas funcionales mínimas</b>
1	8
2	8
3	7
4	7
5	7
6	6
7	6
8	6
9	5

Código Condicionado: 01/04/2023-1326-P-22-000VTE56862ABR23-0R00  
Código Nota Técnica: 01/04/2023-1326-NT-P-22-12CNT317010423UR





**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

10	5
11	5
12	4
13	4
14	4
15	3
16	3

Bajo la cobertura de vientos fuertes se ampara las plantas fracturadas o inclinadas, que sujeto a la edad del racimo haga necesario el derribo autorizado de las plantas por parte de la Compañía.

Los daños amparados por el riesgo de Vientos Fuertes, que sean ocasionados durante un periodo consecutivo de setenta y dos (72) horas, serán comprendidos en una sola reclamación.

***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE VIGENCIA.***

Cuando la Compañía revoque unilateralmente la póliza de seguros, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, que surtirá efectos después de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación. La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima por el período en curso en el momento que se cancele el seguro y devolverá al Asegurado la prima no devengada, salvo que haya existido dolo o mala fe, en cuyo caso el Asegurado perderá el derecho a la devolución.

Para determinar la prima no devengada se calculará a prorrata de acuerdo al tiempo no consumido.

***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO***

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

1. Ingresar en las instalaciones donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

3. Solicitar información adicional al Asegurado en cualquier momento, que permita complementar la evaluación del riesgo o la valoración de las pérdidas.

En ningún caso estará obligada La Compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

***CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DEDUCIBLE***

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza en caso de ser pactado, corresponde a un porcentaje o valor calculado sobre la suma asegurada que se deduce de la indemnización bruta y que siempre queda a cargo del Asegurado.

***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.***

Cualquier notificación que requiera hacerse, deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la más reciente dirección conocida de la otra parte.

***CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.***

Definiciones. Compañías significan las sociedades MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Compañía del Grupo significa cualquier persona jurídica que directamente controle,



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE  
BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

esté controlada por o esté bajo control común de las Compañías, incluyendo pero sin limitarse a CREDIMAPFRE S.A., MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, ANDIASISTENCIA S.A., CESVICOLOMBIA S.A. Compañías Tratantes significan las Compañías, las Compañías del Grupo, las Terceras Compañías y cualquier otra sociedad que trate Mis Datos Personales de conformidad con el presente documento. Mis Datos Personales significa cualquiera o todos los Datos Personales (tal como se entienden estos bajo la legislación aplicable) que he entregado con anterioridad a las Compañías Tratantes, que entrego con este documento, que entregue en el futuro o que las Compañías Tratantes reciban de conformidad con este documento para su Tratamiento, incluyendo mis Datos Personales Sensibles, tales como datos sobre la salud y datos biométricos.

Terceras Compañías significa las sociedades a las que la Compañía o alguna de las Compañías del Grupo le entregan Mis Datos Personales en virtud de las autorizaciones que otorgo en este documento, incluyendo a: (i) Aquellas que actúan como Encargadas de Mis Datos Personales; (ii) Cualquier intermediario de seguros de las Compañías Tratantes; (iii) Cualquier sociedad con la que las Compañías o las Compañías del Grupo hayan celebrado contratos para apoyar la prestación de sus servicios o el ofrecimiento, venta o soporte de sus servicios y/o productos o productos y/o servicios complementarios, tales como investigadores, ajustadores, compañías de asistencia, abogados externos, canales comerciales, servicios profesionales, etc.; (iv) Operadores, en el sentido que tiene esta palabra bajo la ley 1266 de 2008; y (v) Fasecolda e Inverfas S.A. para efectos del cumplimiento de sus obligaciones gremiales y legales.

Declaraciones. Declaro y garantizo que (A) He sido informado de mis derechos como titular de Mis Datos Personales, dentro de los que se encuentran los siguientes: (i) Conocer, actualizar y rectificar Mis Datos Personales frente a las Compañías Tratantes; (ii) Solicitar prueba de esta o las demás autorizaciones que haya dado para Mis Datos Personales; (iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a Mis Datos Personales por las Compañías Tratantes; (iv) Presentar ante la autoridad competente quejas por violaciones al régimen de protección de datos personales; (v) Solicitar la supresión de Mis Datos Personales o la revocación de mi autorización cuando la autoridad competente haya sancionado a las Compañías Tratantes por conductas ilegales en relación con Mis Datos Personales; (vi) Acceder de forma gratuita a Mis Datos Personales. (B) Conozco el carácter facultativo de las respuestas a las preguntas sobre Mis Datos Personales Sensibles o sobre niños, niñas y adolescentes. (C) Conozco las identificaciones, direcciones físicas y electrónicas y los teléfonos de las Compañías y las Compañías del Grupo que actúan como Responsables en relación con Mis Datos Personales,



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

las cuales se incluyen en el encabezado de este documento. (D) Conozco y acepto que la no entrega o autorización de Mis Datos Personales puede imposibilitar la prestación de servicios por las Compañías Tratantes y por tanto dar lugar a la terminación de los contratos con las Compañías Tratantes. (E) Cuento con todas las autorizaciones necesarias para entregar a las Compañías Tratantes los Datos Personales de terceros (como por ejemplo asegurados, beneficiarios, etc.) que he entregado o que entregue para su Tratamiento.

Autorizaciones. Otorgo mi autorización expresa, explícita e informada a las Compañías y a las Compañías Tratantes para que realicen cualquier operación de tratamiento sobre Mis Datos Personales (incluyendo los recolectados o tratados con anterioridad a este documento por las Compañías Tratantes) con las siguientes finalidades: (i) Tramitar mi solicitud como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor; (ii) Negociar y celebrar contratos con las Compañías Tratantes, incluyendo la determinación y análisis de primas y riesgos, y ejecutar los mismos (incluyendo envío de correspondencia); (iii) Ejecutar y cumplir los contratos que celebren las Compañías con entidades en Colombia o en el extranjero para cumplir su actividad aseguradora y los servicios que yo contrate, incluyendo actividades de coaseguro y reaseguro; (iv) El control y prevención de fraudes, lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; (v) Determinar y liquidar pagos de siniestros; (vi) Controlar el cumplimiento de requisitos relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral; (vii) Elaborar estudios técnico-actuariales, encuestas, análisis de tendencias de mercado y en general cualquier estudio técnico o de campo relacionado con el sector asegurador o la prestación de servicios de las Compañías Tratantes; (viii) Que las Compañías Tratantes me envíen ofertas de sus productos o servicios o comunicaciones comerciales de cualquier clase relacionadas con los mismos, a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo pero sin limitarse a ofertas de productos y servicios de Terceras Compañías; (ix) Que las Compañías Tratantes consulten, obtengan, actualicen y/o divulguen a centrales de riesgo crediticio u operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países o entidades similares cualquier información sobre el nacimiento, la modificación, el cumplimiento o incumplimiento y/o la extinción de las obligaciones que yo llegue a contraer con la Compañía o con cualquier otra de las Compañías Tratantes con el fin de que estas centrales u operadores y las entidades a ellas afiliadas consulten, analicen y utilicen esta información para sus propósitos legales o contractuales, incluyendo la generación de perfiles individuales y colectivos de comportamiento crediticio y de otra índole, la realización de estudios y actividades comerciales; (x) Crear bases de datos de acuerdo a las características y perfiles de



**MAPFRE**

**CONDICIONES GENERALES DE SEGURO AGRÍCOLA PARA EL CULTIVO DE  
BANANO NO EXPORTACIÓN**

*BANCAMIA*

los titulares de Datos Personales; y (xi) Envío de información financiera de sujetos de tributación en los Estados Unidos al IRS o a otras autoridades de Estados Unidos u otros países, en los términos del FATCA o de normas de similar naturaleza de terceros países o de tratados internacionales.

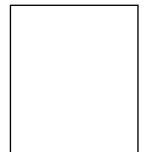
Otorgo mi autorización expresa e informada a las Compañías y a las Compañías del Grupo para que Mis Datos Personales sean transferidos, transmitidos y Tratados por Terceras Compañías. Las Compañías Tratantes podrán estar ubicadas en Colombia o en el extranjero, incluso en países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos.

Duración del Tratamiento de Mis Datos Personales: Las Compañías Tratantes podrán Tratar y conservar Mis Datos Personales mientras sea necesario para el cumplimiento de cualquier obligación entre las Compañías Tratantes y/o la atención de cualquier queja o reclamo judicial o extrajudicial.

**Aceptación de Condiciones Generales**

Nombre Completo \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_



Huella

El condicionado general también podrá consultarse en [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co).